

Bogotá, 25/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330926571**

Fecha: 25/10/2023

Señor (a) (es)
A Quien Le Interese
NA
Bogota, D.C.

Asunto: 8871 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8871** de **13/10/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Transito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Transito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8871 DE 13/10/2023

“Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT-”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que es función “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”².

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”

Que la Dirección de Investigaciones es competente para conocer el presente asunto en la medida en que los Informes Únicos de Infracciones al Transporte ponen en conocimiento la presunta infracción a las normas del sector transporte, más específicamente en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

QUINTO: Que la Dirección de Investigaciones es competente para conocer el presente asunto en la medida en que los Informes Únicos de Infracciones al

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3

² Decreto 2409 de 2018, artículo 5 numeral 8.

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

Transporte ponen en conocimiento la presunta infracción a las normas del sector transporte, más específicamente en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

SEXTO: Que en virtud del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos en especial con el principio de economía procesal³, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procedió a acumular los citados Informe Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT - por tratarse de una misma actuación y con el fin de evitar decisiones contradictorias ⁴.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte entre otros, los siguientes informes de infracciones al transporte (en adelante IUIT):

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha IUIT	Placa del vehículo	Seccional	Radicado General	Radicado Individual
1	447396	20/11/2019	TTZ116	QUINDÍO		20195606098452
2	457077	25/11/2019	SDK629	CAUCA		20195606092802
3	476148	30/11/2019	SMT513	SUCRE		20195606085462
4	117412	5/01/2020	UFS956	CALARCÁ	20205320198762	20205320201682
5	480601	9/01/2020	QFH886	SANTA MARTA	20205320151112	20205320192352
6	760010031243	13/01/2020	WDL240	CALI		20215341086962
7	476513	15/01/2020	CAR581	PALMIRA		20205320278042
8	456586	16/01/2020	SSZ526	VALLEDUPAR	20205320174992	20205320316682
9	404156	18/01/2020	MWN320	IBAGUÉ	20205320147122	20205320288882
10	155566	23/01/2020	IHY203	MOCOA	20205320150472	20205320181182
11	155567	25/01/2020	SYJ583	MOCOA	20205320150612	20205320181202
12	196451	25/01/2020	SIN PLACA	PEREIRA	20205320278192	20205320278222
13	469845	1/02/2020	SNG557	BOGOTÁ	20205320175472 20215340867082 20215340895382	20215340895382
14	469767	5/02/2020	WFH919	BOGOTÁ	20205320175472	20205321110912
15	447440	16/02/2020	XVB567	CALARCÁ	20205320198622	20205320277972
16	480398	17/02/2020	TJR600	SANTA MARTA	20205320217002	20205320544162
17	446098	22/02/2020	SUB200	PASTO	20205320699722 20215340934562	20215340961552
18	395733	26/02/2020	TSU501	EL YOPAL	20205320255252 20215340895662	20215340924772
19	467620	27/02/2020	UZN309	BOGOTÁ	20205320417872 20215340901172	20215340992432
20	456591	5/03/2020	XVO862	VALLEDUPAR	20205320369772	20205320490472
21	467621	6/03/2020	SXS212	BOGOTÁ	20205320417872 20215340901172	20215340943282

³ El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado. Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

⁴ artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

22	360442	15/05/2020	SPX739	MEDELLIN	20205320661672 -20215340930122	20215340939792
23	467643	20/06/2020	SLJ021	BOGOTÁ	20225340718772	20225340963362
24	447105	25/06/2020	TRH732	CALARCÁ	20215340314582	20215341162552
25	467649	26/06/2020	TBZ225	BOGOTÁ	20225340718772	20225340914012
26	486401	10/07/2020	SMR803	BOGOTÁ	20225340718772	20225340915232
27	448232	18/07/2020	TKH951	BARRANCABERMEJA	20215341201042 20215340380412	20215341217412 20215341294552
28	468362	21/07/2020	SOQ526	BOGOTÁ	20225340718772	20225341009702
29	127784	24/07/2020	SRL182	MEDELLIN	20205320775522 20215340963442	20215340984782
30	482833	28/08/2020	WGV800	SUCRE	20205320739832	20215341009392
31	446644	3/09/2020	IPW40B	QUINDIO	20205320739932 20215340962462	20215341010862
32	395884	7/09/2020	VZR638	CASANARE	20215341201042	20215341223172
33	395741	1/10/2020	SKZ809	CASANARE	20215341155332	20215341223222
34	482454	27/10/2020	SLJ058	SOLEDAD	20215341425932	20215341428592
35	469923	30/10/2020	WOT081	BOGOTÁ	20205321123002 20215340996872	20215341010392
36	448309	4/11/2020	XGC234	BARRANCABERMEJA	20205321257102 20215341040602	20215341067622
37	447536	18/11/2020	TLM387	BARRANCABERMEJA	20205321257102 20215341040602	20215341067722
38	448310	19/11/2020	OJF545	BARRANCABERMEJA	20205321349772 20215341049652	20215341109072
39	478753	10/12/2020	UZN209	VALLEDUPAR	20215340340172	20215341164582
40	478755	18/12/2020	FNL210	VALLEDUPAR	20215341166402	20215341259442
41	1111771	28/12/2020	YAB614	CARTAGENA	20215340011872 20215341085232	20215341089252
42	483131	4/01/2021	THP187	SINCELEJO	20215341218812	20215341254032
43	483132	4/01/2021	SPX872	SINCELEJO	20215341218812	20215341254122
44	483133	4/01/2021	SZK674	SINCELEJO	20215341218812	20215341253972
45	286915	4/01/2021	TQB092	SANTA MARTA	20215340333492	20215341153342
46	478757	5/01/2021	WFD992	VALLEDUPAR	20215340340172 -20215341155412	2021534116511220 215341224122
47	483243	6/01/2021	SYK145	SINCELEJO	20215341218812	20215341254772
48	454829	8/01/2021	YHK433	SINCELEJO	20215341218812	20215341255162
49	483248	8/01/2021	YHL182	SINCELEJO	20215341218812	20215341255952
50	483249	9/01/2021	SLE778	SINCELEJO	20215341218812	20215341256772
51	483250	9/01/2021	SLK090	SINCELEJO	20215341218812	20215341256842
52	483302	11/01/2021	WNQ289	SINCELEJO	20215341218812	20215341256932
53	483306	12/01/2021	YHK608	SINCELEJO	20215341218812	20215341257502
54	483307	12/01/2021	NFB676	SINCELEJO	20215341218812	20215341257552
55	483308	13/01/2021	SIS527	SINCELEJO	20215341218812	20215341257162
56	486945	22/01/2021	GUR435	MOSQUERA	20215340208422 20215341095822 20225340718772	20215341137272 20215341135392
57	232134	23/01/2021	SRP394	NORTE DE SANTANDER	20215340312042	20215340312042
58	486950	24/01/2021	SQA865	MOSQUERA	20215340208422 20215341095822 20225340718772	20215341149212 20215341152882
59	456483	26/01/2021	N/A	VALLEDUPAR	20215340340172 20215341155412	20215341164872
60	483158	26/01/2021	WGY826	SINCELEJO	20215341218812	20215341261912

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

61	483159	26/01/2021	TMF320	SINCELEJO	20215341218812	20215341261972
62	480494	29/01/2021	JPP528	SANTA MARTA	20215340300662	20215341106912
63	483312	2/02/2021	SLE946	SINCELEJO	20215341218812	20215341262392
64	483313	3/02/2021	STY619	SINCELEJO	20215341218812	20215341262532
65	395749	4/02/2021	SSW397	CASANARE	20215340339632	20215340339632
66	483314	6/02/2021	SLK077	SINCELEJO	20215341218812	20215341262832
67	483135	13/02/2021	SEF330	SINCELEJO	20215341218812	20215341263462
68	482760	14/02/2021	TVC041	SINCELEJO	20215341218812	20215341263932
69	483321	15/02/2021	UPS370	SINCELEJO	20215341218812	20215341263572
70	483322	16/02/2021	UUA055	SINCELEJO	20215341218812	20215341264542
71	483136	17/02/2021	XIC493	SINCELEJO	20215341218812	20215341265532
72	483137	17/02/2021	SNN356	SINCELEJO	20215341218812	20215341265442
73	483356	26/02/2021	TTR220	SINCELEJO	20215340500492	20215341317242
74	482761	1/03/2021	EXV064	SINCELEJO	20215340500492	20215341317632
75	483162	2/03/2021	UNA802	SINCELEJO	20215340500492	20215341317452
76	483139	3/03/2021	TVC271	SINCELEJO	20215340500492	20215341317782
77	483142	4/03/2021	WDL733	SINCELEJO	20215340500492	20215341270902
78	395276	5/03/2021	TBO694	YOPAL	20215340586472	20215341326822
79	288340	7/03/2021	UFW583	SANTA MARTA	20215340674052	20215341338652
80	483164	9/03/2021	YHL257	SINCELEJO	20215340500492	20215341318402
81	483327	9/03/2021	STX515	SINCELEJO	20215340500492	20215341318292
82	480481	11/03/2021	STR687	SANTA MARTA	20215340393492	20215341469392
83	483147	18/03/2021	SZK552	SINCELEJO	20215340496332	20215341328242
84	395249	21/03/2021	SMO709	YOPAL	20215340586472	20215341327012
85	288408	21/03/2021	USD150	SANTA MARTA	20215340674052	20215341338952
86	395484	23/03/2021	SNA862	YOPAL	20215340586472	20215341327062
87	483337	24/03/2021	TNF615	SINCELEJO	20215341410672	20215341419972
88	480806	25/03/2021	CRZ910	SANTA MARTA	20215340569032	20215341325332
89	483168	27/03/2021	UPB539	SINCELEJO	20215341410672	20215341418362
90	475016	28/03/2021	TKD385	SINCELEJO	20215341410672	20215341417072
91	483341	28/03/2021	UNA672	SINCELEJO	20215341410672	20215341418412
92	483403	28/03/2021	XVU626	SINCELEJO	20215341410672	20215341420302
93	482766	29/03/2021	STD986	SINCELEJO	20215341410672	20215341418332
94	483404	30/03/2021	SZM228	SINCELEJO	20215341410672	20215341418152
95	480678	31/03/2021	SLJ333	SANTA MARTA	20215340569032	20215341327812
96	483169	1/04/2021	UIC168	SINCELEJO	20215341410672	20215341421632
97	483405	6/04/2021	WFJ223	SINCELEJO	20215341410672	20215341418112
98	483407	7/04/2021	S0I540	SINCELEJO	20215341410672	20215341422162
99	286877	8/04/2021	EQO400	SANTA MARTA	20215340851512	20215341398672
100	478766	9/04/2021	SMF107	VALLEDUPAR	20215340743162	20215341351962
101	483413	11/04/2021	SYL878	SINCELEJO	20215340821742	20215341395372
102	288410	12/04/2021	SPU127	SANTA MARTA	20215340851512	20215341398782
103	483347	16/04/2021	XLF544	SINCELEJO	20215340821742	20215341395972
104	483348	17/04/2021	SBK444	SINCELEJO	20215340821742	20215341396142
105	483416	17/04/2021	BGD873	SINCELEJO	20215340821742	20215341396332
106	396515	18/04/2021	TLP573	YOPAL	20215340744602	20215341352292
107	483417	19/04/2021	TKB885	SINCELEJO	20215340821742	20215341395932

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

108	483418	20/04/2021	SYU455	SINCELEJO	20215340821742	20215341397342
109	482773	21/04/2021	SNK628	SINCELEJO	20215340821742	20215341396402
110	396516	22/04/2021	TAL693	YOPAL	20215340744602	20215341352342
111	482774	22/04/2021	TKD542	SINCELEJO	20215340821742	20215341397542
112	478767	29/04/2021	SQM108	VALLEDUPAR	20215340743162	20215341352082
113	288413	30/04/2021	TLX953	SANTA MARTA	20215340851512	20215341399412
114	288414	5/05/2021	XIJ715	SANTA MARTA	20215341401622	20215341409982
115	482785	3/06/2021	TAL965	SINCELEJO	20215341401702	20215341416082
116	483430	6/06/2021	UYU686	SINCELEJO	20215341401672	20215341410882
117	483178	7/06/2021	TMV870	SINCELEJO	20215341401672	20215341412172
118	483431	7/06/2021	XLM641	SINCELEJO	20215341401672	20215341410952
119	478770	9/06/2021	SLV157	VALLEDUPAR	20215341001622	20215341417812
120	478774	15/06/2021	SSZ784	CESAR	20215341001622	20215341417972
121	478773	15/06/2021	SWM232	VALLEDUPAR	20215341001622	20215341417892
122	478775	17/06/2021	XVP849	CESAR	20215341001622	20215341418942
123	478776	17/06/2021	TDZ604	CESAR	20215341001622	20215341418982
124	478777	18/06/2021	SRZ965	CESAR	20215341001622	20215341419042
125	478782	7/07/2021	WRD337	CESAR	20215341234792 20215341437512	20215341433812 - 20215341446182
126	478784	24/07/2021	SVO728	CESAR	20215341299012 20215341437512	20215341435122 - 20215341446852
127	478786	26/07/2021	XVH205	CESAR	20215341299012 20215341437512	20215341435232 20215341446902
128	478789	7/08/2021	SZL574	CESAR	20215341410632	20215341483352
129	224599	2/10/2021	NBB656	CÚCUTA	20215341677742	20215342131322
130	14303A	22/12/2021	THL475	FLORIDABLANCA	20225340078902 20225340145202	20225340327072
131	1015377009	23/02/2022	WGA573	BOGOTÁ	20225340308742- 20225340285342- 20225340293892- 20225340297962	20225340475502
132	1015378674	18/03/2022	EQO306	BOGOTÁ	20225340481572- 20225340481752- 20225340497332- 20225340497392- 20225340497412	20225340634882
133	10592A	19/03/2022	WFQ770	SANTA MARTA	20225340396742- 20225340456642	20225340510542
134	931A	4/04/2022	SMG536	MEDELLÍN	20225341156092	20225341347852
135	1A	9/04/2022	WXK015	MEDELLÍN	20225341156092	20225341346582
136	5911A	12/04/2022	SYM129	YOPAL		20225340836802
137	14681A	12/05/2022	VAK379	FLORIDABLANCA	20225340704932 20225340731842	20225340960882
138	932A	29/05/2022	TRI080	MEDELLÍN	20225341156092	20225341347912
139	502A	30/05/2022	TOQ221	MEDELLÍN	20225341156092	20225341347722
140	5154A	4/06/2022	EQP720	BOGOTÁ	20225340789742 20225341028472- 20225341164962	20225341263982 20225341267042
141	13201A	15/06/2022	THR871	MOCOA	20225340957132	20225341378512
142	2A	28/06/2022	WCN888	MEDELLÍN	20225341156092	20225341346652
143	8265A	29/06/2022	SXR609	FLORIDABLANCA	20225340982572	20225341304112
144	8284a	13/07/2022	RCH248	SANTA MARTA	20225341039822	20225341308952

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

145	504A	15/07/2022	JVM266	MEDELLÍN	20225341156092	20225341347812
146	56A	21/07/2022	WRD600	MEDELLÍN	20225341156092	20225341346712
147	10201A	1/08/2022	SBL374	SANTA MARTA	20225341202542- 20225341167222	20225341377772
148	30	5/08/2022	SKQ031	NEIVA	20225341302722	20225341400812
149	11727A	18/08/2022	TFR260S	SANTA MARTA	20225341310142	20225341434532
150	8691A	22/08/2022	SOF339	YOPAL	20225341338042- 20225341354282	20225341426532
151	14661A	30/08/2022	EWB817	FLORIDABLANCA	20225341379432	20228701466242
152	8266A	1/09/2022	WOS594	FLORIDABLANCA	20225341393482	20225341470572
153	3176A	19/09/2022	WLW284	MOCOA	20225341466732	20225341474862
154	22652A	23/09/2022	SKI779	FLORIDABLANCA	20225341512142	20225341595462
155	B54001000090B	27/09/2022	WCT172	CÚCUTA	20225341523292	20225341602822
156	322564	5/07/2020	SPH226	GUAJIRA	20205320537142 -20215340905512	20215340908752
157	482596	27/06/2020	WLZ424	SINCELEJO	20205320703662 20215340942742	20215341041222
158	322665	18/11/2020	WCV383	GUAJIRA	20205321257412 -20215341040632	20215341073272
159	322666	18/11/2020	SZO920	GUAJIRA	20205321257412 20215341040632	20215341073342
160	480901	29/07/2020	SSW504	SANTA MARTA	20205320626712 20215340922072	20215340939412
161	465627	22/08/2020	WGU986	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215341036002
162	465628	22/08/2020	SMH734	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215341035972
163	465631	18/09/2020	SZO571	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215340989382
164	465632	18/09/2020	TVC823	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215340989222 20215341466992
165	465633	23/09/2020	SDB461	CARTAGENA	20215341259732	20215341269972 20215341226652
166	465637	16/10/2020	SMH700	CARTAGENA	20205321180852 20215341017942	20215341280932
167	465638	20/10/2020	WOP036	CARTAGENA	20205321180852 20215341017942	2021534105112
168	483151	6/11/2020	TMA227	SUCRE	20205321165382 20215341013922	20215341275042
169	483040	9/11/2020	WGX023	SUCRE	20205321165582 20215341013842	20215341270222
170	322907	12/11/2020	TVC827	GUAJIRA	20205321206672 20215341018772	20215341078792
171	465636	16/11/2020	WEQ325	CARTAGENA	20205321180852 20215341017942	20215341280862
172	466153	19/11/2020	SRO618	CARTAGENA	20215341259732	20215341311972
173	322913	22/12/2020	WFC704	GUAJIRA	20215340011702 20215341068752	20215341156682
174	457305	4/01/2020	SOY160	POPAYÁN	20205320151042	20205320189012

SÉPTIMO: Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los IUIT's referenciados en la tabla

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

inmediatamente anterior, estudio a través del cual se logró evidenciar que presentaban como novedad, la falta de identificación del sujeto infractor, toda vez que no existe persona determinada o sujeto pasivo de la infracción plenamente identificable, en tanto que no fue registrada empresa alguna y, en otros casos, las empresas que fueron descritas en la casilla 11 o 16 del IUIT no contienen elementos de juicio suficiente para identificar un presunto infractor.

Bajo este orden de ideas, este Despacho procederá a analizar las citadas circunstancias, de la siguiente manera:

7.1. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santander.

Mediante radicados Nos. 20215341201042⁵, 20215340380412⁶, 20205321257102⁷, 20215341040602⁸, 20205321349772⁹, 20215341049652¹⁰, 20225340078902¹¹, 20225340704932¹² 20225340731842¹³ 20225340145202¹⁴, 20225340982572¹⁵, 20225341512142¹⁶, 20225341393482¹⁷, 20225341379432¹⁸, 20225340982572¹⁹ la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en diez (10) IUIT´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Santander, mediante el oficio de salida No. 20238720447351 del 09/06/2023²⁰ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional SANTANDER no dio respuesta a las solicitudes elevadas.

Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en los diez (10) IUIT´s requeridos.

⁵ Del 20/07/2021

⁶ Del 10/03/2021

⁷ Del 24/11/2020

⁸ Del 28/06/2021

⁹ Del 07/12/2020

¹⁰ Del 29/07/2021

¹¹ Del 14/01/2021

¹² Del 17/05/2022

¹³ Del 23/05/2022

¹⁴ Del 31/01/2022

¹⁵ Del 07/07/2022

¹⁶ Del 27/09/2022

¹⁷ Del 07/09/2022

¹⁸ Del 05/09/2022

¹⁹ 07/07/2022

²⁰ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34338 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 21/06/2023

7.2 Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca.

Mediante radicados Nos. 20205321123002²¹, 20205320175472²², 20205320417872²³, 20215340901172²⁴, 20215340208422²⁵, 20225341028472²⁶, 20225341512122²⁷, 20225340481572²⁸, 20225340718772²⁹ la Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en catorce (14) IUIT´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Cundinamarca, mediante los oficios de salida No. 20238720442171 del 07/06/2023³⁰ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Cundinamarca no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en los catorce (14) IUIT´s requeridos.

7.4. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Quindío.

Mediante radicados Nos. 20205320201682³¹, 20205320277972³², 20215341162552³³ la Seccional de Tránsito y Transporte de Quindío remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en tres (03) IUIT´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

²¹ Del 05/11/2020

²² Del 24/02/2020

²³ Del 04/06/2020

²⁴ Del 03/06/2020

²⁵ Del 04/02/2021

²⁶ Del 13/07/2022

²⁷ Del 27/02/2022

²⁸ Del 05/04/2022

²⁹ Del 19/05/2022

³⁰ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34337 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 21/06/2023

³¹ Del 05/01/2020

³² Del 16/02/2020

³³ Del 25/06/2020

RESOLUCIÓN No. **8871** DE **13/10/2023**

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Quindío, mediante los oficios de salida No. 20238720435941 del 06/06/2023³⁴ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Quindío no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en los **TRES (03)** IUIT 's requeridos.

7.5. Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena.

Mediante radicado Nos. 20215340011872³⁵, la Seccional de Tránsito y Transporte de Bolívar remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1111771, elaborado por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en el precitado IUIT allegado, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Bolívar, mediante los oficios de salida No. 20238720436461 del 06/06/2023³⁶ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Bolívar no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar al presunto sujeto infractor de la infracción relacionada en el IUIT No. 1111771.

7.6. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Casanare.

Mediante radicados Nos. 20215341201042³⁷, 20215341155332³⁸, 20215340339632³⁹, 20215340586472⁴⁰, 20215340744602⁴¹, 20225341338042⁴², la Seccional de Tránsito y Transporte de Casanare remitió

³⁴Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34282 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

³⁵ Del 31/01/2021

³⁶Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34310 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

³⁷ Del 20/07/2021

³⁸ Del 15/07/2021

³⁹ Del 03/03/2021

⁴⁰ Del 06/04/2021

⁴¹ Del 04/05/2021

⁴² Del 29/08/2022

RESOLUCIÓN No. **8871** DE **13/10/2023**

a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT ´s-, elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en diez (10) IUIT ´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Casanare, mediante los oficios de salida No. 20238720436421 del 06/06/2023⁴³ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Casanare no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en los diez (10) IUIT ´s requeridos.

7.7. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar.

Mediante radicados Nos. 20205320174992⁴⁴, 20205320369772⁴⁵, 20215340340172⁴⁶, 20215341166402⁴⁷, 20215340743162⁴⁸, 20215341001622⁴⁹, 20215341234792⁵⁰, 20215341299012⁵¹, 20215341410632⁵², la Seccional de Tránsito y Transporte de Cesar remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Unicos de Infracciones al Transporte - IUIT ´s-, elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en dieciocho (18) IUIT ´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Cesar, mediante los oficios de salida No. 20238720437001 del 06/06/2023⁵³ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

⁴³ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34303 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

⁴⁴ Del 24/02/2020

⁴⁵ Del 19/05/2020

⁴⁶ Del 03/03/2021

⁴⁷ Del 16/07/2021

⁴⁸ Del 03/05/2021

⁴⁹ Del 22/06/2021

⁵⁰ Del 24/07/2021

⁵¹ Del 30/07/2021

⁵² Del 12/08/2021

⁵³ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34335 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 21/06/2023

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Cesar no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en los dieciocho (18) IUIT´s requeridos.

7.7. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cúcuta.

Mediante radicados Nos. 20215340312042⁵⁴, 20215341677742⁵⁵, 20225341523292⁵⁶ la Seccional de Tránsito y Transporte de Cúcuta remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´s- elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en tres (03) IUIT´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Cúcuta, mediante los oficios de salida No. 20238720436051 del 06/06/2023⁵⁷ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Cúcuta no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en los tres (03) IUIT´s requeridos.

7.8. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre.

Mediante radicados Nos. 20205320739832⁵⁸, 20215341218812⁵⁹, 20215340500492⁶⁰, 20215340496332⁶¹, 215341410672⁶², 20215340821742⁶³, 20215341401702⁶⁴, 20215341401672⁶⁵, la Seccional de Tránsito y Transporte de Sucre remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´s- elaborados por el personal que la integran.

⁵⁴ Del 24/02/2021

⁵⁵ Del 06/10/2021

⁵⁶ Del 30/09/2022

⁵⁷ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34335 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 21/06/2023

⁵⁸ Del 09/09/2020

⁵⁹ Del 22/07/2021

⁶⁰ Del 23/03/2021

⁶¹ Del 19/03/2021

⁶² Del 12/08/2021

⁶³ Del 19/05/2021

⁶⁴ Del 11/08/2021

⁶⁵ Del 11/08/2021

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en Cincuenta y cuatro (54) IUIT's, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Sucre, mediante oficio de salida No. 20238720447771 del 09/06/2023⁶⁶ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Es así que, con radicado No 20235341807722 de 30/07/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte Sucre allegó respuesta al radicado No. 20238720447771, en los siguientes términos:

"(...) me permito informar a esa entidad, que revisado el archivo de la Seccional de Tránsito y Transporte Sucre se verifico la relación de los 54 informes únicos al transporte elaborados por el personal adscrito a esta unidad durante el año 2021 y corroborada la información no fue diligenciada la casilla No 11 (nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia – razón social). Teniendo en cuenta el listado que se relaciona:

*Es de notar que el decreto 173 de 2001 "por el cual se reglamenta el servicio publico terrestre automotor de carga" de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 ibidem, al mismo fue establecido mediante concepto emitido por el Ministerio de Transporte mediante radicado **MT 20101340056901**.*

*En cuanto al primer interrogante es necesario aclarar que el Decreto 173 de 2001 "por el cual se reglamenta el servicio público de Transporte Automotor de Carga", **no establece la obligación de que los vehículos deban estar afiliados o vinculados a una empresa de transporte debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte en el servicio de carga.***

Es preciso aclarar que ante la no existencia de vínculos directos con empresas de transporte de carga habilitadas la casilla número 11 del formato único de infracciones al transporte IUIT, no fue diligenciada, teniendo en cuenta los preceptos establecidos por el ministerio de transporte. A lo cual la investigación se puede iniciar a través de los datos del conductor del vehículo o propietario del mismo implicado ante la comisión de las conductas descritas en la ley 336 de 1996. (...)

En este orden de ideas, conforme a la citada averiguación preliminar, este despacho no logra identificar con certeza los presuntos sujetos infractores de las infracciones a las normas del sector transporte, descritas en los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, razón por la cual, se procederá a archivar los mismos.

7.9. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Tolima.

Mediante radicados Nos. 20205320147122⁶⁷ la Seccional de Tránsito y Transporte de Tolima remitió a esta Superintendencia de Transporte, los

⁶⁶ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34339 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 21/06/2023

⁶⁷ Del 14/02/2020

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en un (01) IUIT´s, allegado, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Tolima, mediante los oficios de salida No. 20238720435461 del 06/06/2023⁶⁸ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Tolima no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en un (01) IUIT´s requerido.

7.9. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena.

Mediante radicados Nos. 20205320151112⁶⁹, 20205320217002⁷⁰, 20215340333492⁷¹, 20215340300662⁷², 20215340674052, 20215340569032⁷³, 20215340851512⁷⁴, 20215341401622⁷⁵, 20225340396742⁷⁶, 20225340456642⁷⁷, 20225341039822⁷⁸, 20225341202542⁷⁹, 20225341310142⁸⁰ la Seccional de Tránsito y Transporte de Magdalena remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en diecisiete (17) IUIT´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, mediante los oficios de

⁶⁸ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34261 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 21/06/2023

⁶⁹ Del 17/02/2020

⁷⁰ Del 06/03/2020

⁷¹ Del 02/03/2021

⁷² Del 23/02/2021

⁷³ Del 03/04/2021

⁷⁴ Del 25/05/2021

⁷⁵ Del 11/08/2021

⁷⁶ Del 23/03/2022

⁷⁷ Del 31/03/2022

⁷⁸ Del 15/07/2022

⁷⁹ Del 09/08/2022

⁸⁰ Del 25/08/2022

RESOLUCIÓN No. **8871** DE **13/10/2023**

salida No. 20238720440881 del 07/06/2023⁸¹ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Es así que, con radicado No 20235341972962 de 12/08/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte de Santa Martha allegó respuesta al radicado No. 20238720440881, en los siguientes términos:

(...) adjunto al presente se remite imPan/Pet Sis (Imprint Paint) de la respuesta proporcionada por el señor intendente JHON EDUAR ARTEAGA CANO, el cual describe el paso a paso de las actuaciones realizadas en el procedimiento, dando los argumentos amplios y suficientes sobre los hechos generadores de la imposición del Informe Unico de Infracciones al Transporte (IUIT) Numero 480494 de 29/01/2021 (...)

De otra parte, radicado No 20235341972972 de 12/08/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte de Santa Martha allegó respuesta al radicado No. 20238720440881, en los siguientes términos:

(...) adjunto al presente se remite imPan/Pet Sis (Imprint Paint) de la respuesta proporcionada por el señor intendente JHON EDUAR ARTEAGA CANO, el cual describe el paso a paso de las actuaciones realizadas en el procedimiento, dando los argumentos amplios y suficientes sobre los hechos generadores de la imposición del Informe Unico de Infracciones al Transporte (IUIT) Num, ero 480609 de 15/02/2020 (...)

Mediante radicado No 20235341972982 de 12/08/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte de Santa Martha allegó respuesta al radicado No. 20238720440881, en los siguientes términos:

(...) adjunto al presente se remite imPan/Pet Sis (Imprint Paint) de la respuesta proporcionada por el señor intendente JHON EDUAR ARTEAGA CANO, el cual describe el paso a paso de las actuaciones realizadas en el procedimiento, dando los argumentos amplios y suficientes sobre los hechos generadores de la imposición del Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) Numero 8286A de 21/07/2022 (...)

En escrito de radicado No 20235341991742 de 15/08/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte de Santa Martha allegó respuesta al radicado No. 20238720440881, en los siguientes términos:

(...) adjunto al presente se remite oficio GS-2023-046148-DERIS de la respuesta proporcionada por el señor patrullero DIEGO ALEJANDRO LOPEZ BUITRAGO, el cual describe el paso a paso de las actuaciones realizadas en el procedimiento, dando los argumentos amplios y suficientes sobre los hechos generadores de la imposición del Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) Numero 480678 de 31/03/2021 (...)

De otro lado, en radicado No 20235342195812 de 03/09/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte de Santa Martha allegó respuesta al radicado No. 20238720440881, en los siguientes términos:

*(...) En este sentido me permito informarle que mediante comunicación oficial GS-2023-047020-MESAN se ordenó al funcionario que notifico al usuario con el IUIT 23057A, realizar la ampliación a sus preguntas, ante lo cual manifestó: De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de referirme a los hechos puestos en conocimiento de esta jefatura y proyectar respuesta a la ampliación de información de los hechos originadores del Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) numero **23057A**, notificado el **17-10-2022**, conductor **JOSE OMAR SOTO MARIN**,*

⁸¹ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34336 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 21/06/2023

RESOLUCIÓN No. **8871** DE **13/10/2023**

*identificado con cedula de ciudadanía número **1.082.840.578**, vehículo de placas **WPK092**, servicio público, impuesto en el Kilometro KM 64+250 metros de la vía Barranquilla – Santa Marta.(...)*

Así mismo, en radicado No 20235342195822 de 03/09/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte de Santa Martha allegó respuesta al radicado No. 20238720440881, en los siguientes términos:

*(...) En este sentido me permito informarle que mediante comunicación oficial GS-2023-053110-MESAN se ordenó al funcionario que notifico al usuario con el IUIT 11727A, realizar la ampliación a sus preguntas, ante lo cual manifestó: De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con la finalidad de referirme a los hechos puestos en conocimiento de esta jefatura y proyectar respuesta a la ampliación de información de los hechos originadores del Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) numero **11727A**, notificado el **18-08-2022**, conductor **JESUS ENID ANGARITA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **5.469.016**, vehículo de placas **TFR260**, servicio público, impuesto en el Kilómetro KM 3+300 metros de la vía Barranquilla – Santa Marta.*

El vehículo es clase volqueta, en la casilla número 13, se establece que no se encuentra afiliado a ninguna empresa de transporte de carga, en tal sentido se relaciona los datos del propietario del vehículo automotor.

En esta casilla numero 16 plasme como observaciones: se le dio el tiempo reglamentario para que subsanara la falta, a lo cual el conductor manifestó no ser mecánico, el vehículo transitaba sin luces trasera, no se inmoviliza por falta de medios idóneos para el procedimiento. (...)

Por último, en radicado No 20235342195842 de 03/09/2023 el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte de Santa Martha allegó respuesta al radicado No. 20238720440881, en los siguientes términos:

*(...) En este sentido me permito informarle que mediante comunicación oficial GS-2023-047402-MESAN se ordenó al funcionario que notifico al usuario con el IUIT 480481, realizar la ampliación a sus preguntas, ante lo cual manifestó: Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) numero **480481**, notificado el **11-03-2021**, conductor **JOSE MARTÍN CERVANTES CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.045.687.001**, vehículo de placas **STR687**, servicio público, impuesto en el Kilómetro KM 6+700 metros de la vía Santa Marta – Palomino.*

El vehículo es clase camión de carga, en la casilla número 11, se establece que no se encuentra afiliado a ninguna empresa de transporte de carga, en tal sentido se relaciona los datos del propietario del vehículo automotor.

En esta casilla número 16 se plasma como observación que se observó contrariado lo dispuesto en la Ley 336 Artículo 49(...)

En este orden de ideas, conforme a la citada averiguación preliminar, este despacho no logra identificar con certeza los presuntos sujetos infractores de las infracciones a las normas del sector transporte, descritas en los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, razón por la cual, se procederá a archivar los mismos.

7.10. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia.

Mediante radicados Nos. 20205320661672⁸², 20215340930122⁸³, 20225341156092⁸⁴ la Seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia remitió a

⁸² Del 04/08/2020

⁸³ Del 09/06/2021

⁸⁴ Del 02/08/2022

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´S- , elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en ocho (08) IUIT´S, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia, mediante los oficios de salida No. 20238720436371 del 06/06/2023⁸⁵ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Antioquia no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en los ocho (08) IUIT´S requeridos.

7.10. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Putumayo.

Mediante radicados Nos. 20205320150472⁸⁶, 20205320150612⁸⁷, 20225340957132⁸⁸, 20225341466732⁸⁹, la Seccional de Tránsito y Transporte de Putumayo remitió a esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT´S- , elaborados por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar los informes únicos impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en Cuatro (04) IUIT´S, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Putumayo, mediante los oficios de salida No. 20238720435971 del 06/06/2023⁹⁰ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Es así que, con radicado No 20235341684302⁹¹ el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte Depuy allegó respuesta al radicado No. 20238720435971, en los siguientes términos:

"(...) me permito ampliar dicha información así:

⁸⁵ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34293 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

⁸⁶ Del 17/02/2020

⁸⁷ Del 17/02/2020

⁸⁸ Del 04/07/2022

⁸⁹ Del 20/09/2022

⁹⁰ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34285 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

⁹¹ Del 19/07/2023

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

Informes al transporte 13201A el cual mediante oficio N° GS-2022-036230-DEPUY de fecha 17/06/2022 se puede identificar que el señor JHONYALEXANDER GONZALEZ OBANDO identificado con cedula de ciudadanía 1.083.896.349, es el infractor ya que conducía el vehículo de placas THR871 Y CUYOS datos están soportados mediante número de licencia de tránsito 10020040783 donde se evidencia que es un vehículo de carga y demás datos, el cual no se encuentra afiliación a empresa y se realizó el informe ya que no presentaban documentos que soporten la operación del equipo como lo es manifiesto de carga.

Informe al transporte 3172A el cual mediante oficio N° GS-2022-038915-DEPUY de fecha 29/06/2022 se puede identificar que el señor JHON JAIRO ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 18.1246.328, es el infractor ya que conducía el vehículo de placas STU081 y cuyos datos están soportados mediante número de licencia de tránsito 10019262784 donde se evidencia que es un vehículo de carga y demás datos, el cual no se encuentra afiliación a empresa y se realizó el informe ya que no presentaban documentos que soporten la operación del equipo como lo es manifiesto de carga.

Informe al transporte 3176A cual mediante oficio N° GS-2022-054801-DEPUY de fecha 19/09/2022 se puede identificar que el señor JOSE LUIS NARVAEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1085305616, es el infractor ya que conducía el vehículo de placas WLW284 Y CUYOS datos están soportados mediante número de licencia de tránsito 10021755780 DE propiedad de la señora NARVÁEZ LÓPEZ IRMA DELCARMEN donde se evidencia que es un vehículo de carga y demás datos, el cual no se encuentra afiliación a empresa y se realizó el informe ya que no presentaban documentos que soporten la operación del equipo como lo es manifiesto de carga.

De igual manera sobre los informes únicos al transporte IUT de numero 155566 realizado el 23-01- 2020 al vehículo tipo camión de placas THY203, realizado al señor OSCAR ANDRES FAJARDO TUTALCHA con C.C. N° 1085313796, no porta carnet manejo sustancias peligrosas, diligenciado por el señor patrullero PARRA BURBANO FERNEY y 155567 realizado el 25-01-2020 al vehículo tipo camión de placas SYJ583, realizado al señor ALVARO BARCO SALAS con C.C. N° 12956720, por manifiesto de carga, diligenciado por el señor patrullero MILCIADEZ CORTEZ QUIÑONES, es de anotar que no se tiene más información, puesto que dichos policiales ya no laboran en la Seccional de Tránsito y Transporte Putumayo (...)

De otra parte, con radicado No 20235341684322⁹² el jefe de la Seccional Tránsito y Transporte Depuy allegó respuesta al radicado No. 20238720435971, en los siguientes términos:

(...) ampliar dicha información así:

Informes al transporte 13201A el cual mediante oficio N° GS-2022-036230-DEPUY de fecha 17/06/2022 se puede identificar que el señor JHONYALEXANDER GONZALEZ OBANDO identificado con cedula de ciudadanía 1.083.896.349, es el infractor ya que conducía el vehículo de placas THR871 Y CUYOS datos están soportados mediante número de licencia de tránsito 10020040783 donde se evidencia que es un vehículo de carga y demás datos, el cual no se encuentra afiliación a empresa y se realizó el informe ya que no presentaban documentos que soporten la operación del equipo como lo es manifiesto de carga.

Informe al transporte 3172A el cual mediante oficio N° GS-2022-038915-DEPUY de fecha 29/06/2022 se puede identificar que el señor JHON JAIRO ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 18.1246.328, es el infractor ya que conducía el vehículo de placas STU081 y cuyos datos están soportados mediante número de licencia de tránsito 10019262784 donde se evidencia que es un vehículo de carga y

⁹² Del 19/07/2023

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

demás datos, el cual no se encuentra afiliación a empresa y se realizó el informe ya que no presentaban documentos que soporten la operación del equipo como lo es manifiesto de carga.

Informe al transporte 3176A cual mediante oficio N° GS-2022-054801-DEPUY de fecha 19/09/2022 se puede identificar que el señor JOSE LUIS NARVAEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1085305616, es el infractor ya que conducía el vehículo de placas WLW284 Y CUYOS datos están soportados mediante número de licencia de tránsito 10021755780 DE propiedad de la señora NARVÁEZ LÓPEZ IRMA DELCARMEN donde se evidencia que es un vehículo de carga y demás datos, el cual no se encuentra afiliación a empresa y se realizó el informe ya que no presentaban documentos que soporten la operación del equipo como lo es manifiesto de carga.

De igual manera sobre los informes únicos al transporte IUT de numero 155566 realizado el 23-01- 2020 al vehículo tipo camión de placas THY203, realizado al señor OSCAR ANDRES FAJARDO TUTALCHA con C.C. N° 1085313796, no porta carnet manejo sustancias peligrosas, diligenciado por el señor patrullero PARRA BURBANO FERNEY y 155567 realizado el 25-01-2020 al vehículo tipo camión de placas SYJ583, realizado al señor ALVARO BARCO SALAS con C.C. N° 12956720, por manifiesto de carga, diligenciado por el señor patrullero MILCIADEZ CORTEZ QUIÑONES, es de anotar que no se tiene más información, puesto que dichos policiales ya no laboran en la Seccional de Tránsito y Transporte Putumayo.(...)

En este orden de ideas, conforme a la citada averiguación preliminar, este despacho no logra identificar con certeza los presuntos sujetos infractores de las infracciones a las normas del sector transporte, descritas en los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, razón por la cual, se procederá a archivar los mismos.

7.11. Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva.

Mediante radicado No. 20225341302722⁹³ la Seccional de Tránsito y Transporte de Neiva remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborado por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar el informe único impuesto por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en un (01) IUIT´s, allegado, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Neiva, mediante los oficios de salida No. 20238720435841 del 06/06/2023⁹⁴ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Neiva no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en un (01) IUIT´s requerido.

⁹³ Del 24/08/2022

⁹⁴ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34267 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

7.12. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Risaralda.

Mediante radicado No. 20205320278192⁹⁵ la Seccional de Tránsito y Transporte de Risaralda remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborado por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar el informe único impuesto por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en un (01) IUIT´s, allegado, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Risaralda, mediante los oficios de salida No. 20238720435811 del 06/06/2023⁹⁶ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Risaralda no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en un (01) IUIT´s requerido.

7.13. Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Atlántico.

Mediante radicado No. 20215341428592⁹⁷ la Seccional de Tránsito y Transporte de Atlántico remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT´s-, elaborado por el personal que la integran.

Es así que, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procedió a analizar el informe único impuestos por las presuntas infracciones a las normas del transporte de carga por carretera evidenciadas por los agentes de tránsito y de dicho análisis se logró identificar que, en un (01) IUIT´s, allegados, no se registró empresa en la casilla 11 o 16 del informe, es decir que, el agente de tránsito no identificó el sujeto presuntamente infractor.

Como consecuencia de lo anterior, se inició averiguación preliminar, solicitando a la Seccional de Tránsito y Transporte del Atlántico, mediante los oficios de salida No. 20238720435321 del 06/06/2023⁹⁸ que allegara la documentación faltante y/o aclarara la información suministrada, para lo cual se otorgó un término de **DIEZ (10) días hábiles**, respectivamente.

⁹⁵ Del 03/04/2020

⁹⁶ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34263 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

⁹⁷ Del 17/08/2021.

⁹⁸ Conforme identificador de certificado Id. Mensaje 34259 expedido por la empresa de ANDES aliado de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente, se comunicó 20/06/2023

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

Una vez vencido el termino otorgado y verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad para la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidenció que la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Atlántico no dio respuesta a las solicitudes elevadas. Por lo que, para esta Superintendencia de Transporte no fue posible identificar a los presuntos infractores de las infracciones relacionadas en un (01) IUIT´s requerido.

OCTAVO: La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si es procedente dar inicio a una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

8.1 identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo, en el caso objeto de estudio, se determinó que los IUIT´s descritos en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación en tanto que no se logró determinar las personas jurídicas presuntamente infractora a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"*

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"⁹⁹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que, si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por

⁹⁹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”¹⁰⁰

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por las autoridades antes mencionadas, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, que permitan determinar la presunta infracción.

NOVENO: En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ni imponer sanciones debido a que no es posible identificar plenamente el sujeto a investigar. Razón por la cual se procede a archivar las averiguaciones preliminares en curso señaladas en los términos descritos anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de los **CIENTO SETENTA Y CUATRO (174)** Informes Únicos de Infracciones al Transporte por atipicidad de la conducta infractora, toda vez que no fue posible la identificación del presunto infractor.

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha IUIT	Placa del vehículo	Seccional	Radicado General	Radicado Individual
1	447396	20/11/2019	TTZ116	QUINDÍO	N/A	20195606098452
2	457077	25/11/2019	SDK629	CAUCA	N/A	20195606092802
3	476148	30/11/2019	SMT513	SUCRE	N/A	20195606085462
4	117412	5/01/2020	UFS956	CALARCÁ	20205320198762	20205320201682
5	480601	9/01/2020	QFH886	SANTA MARTA	20205320151112	20205320192352
6	760010031243	13/01/2020	WDL240	CALI	N/A	20215341086962
7	476513	15/01/2020	CAR581	PALMIRA	N/A	20205320278042
8	456586	16/01/2020	SSZ526	VALLEDUPAR	20205320174992	20205320316682
9	404156	18/01/2020	MWN320	IBAGUÉ	20205320147122	20205320288882
10	155566	23/01/2020	IHY203	MOCOA	20205320150472	20205320181182
11	155567	25/01/2020	SYJ583	MOCOA	20205320150612	20205320181202
12	196451	25/01/2020	SIN PLACA	PEREIRA	20205320278192	20205320278222
13	469845	1/02/2020	SNG557	BOGOTÁ	20205320175472 - 20215340867082 - 20215340895382	20215340895382
14	469767	5/02/2020	WFH919	BOGOTÁ	20205320175472	20205321110912

¹⁰⁰ Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

15	447440	16/02/2020	XVB567	CALARCÁ	20205320198622	20205320277972
16	480398	17/02/2020	TJR600	SANTA MARTA	20205320217002	20205320544162
17	446098	22/02/2020	SUB200	PASTO	20205320699722 20215340934562	20215340961552
18	395733	26/02/2020	TSU501	EL YOPAL	20205320255252 - 20215340895662	20215340924772
19	467620	27/02/2020	UZN309	BOGOTÁ	20205320417872 - 20215340901172	20215340992432
20	456591	5/03/2020	XVO862	VALLEDUPAR	20205320369772	20205320490472
21	467621	6/03/2020	SXS212	BOGOTÁ	20205320417872 - 20215340901172	20215340943282
22	360442	15/05/2020	SPX739	MEDELLIN	20205320661672 20215340930122	20215340939792
23	467643	20/06/2020	SLJ021	BOGOTÁ	20225340718772	20225340963362
24	447105	25/06/2020	TRH732	CALARCÁ	20215340314582	20215341162552
25	467649	26/06/2020	TBZ225	BOGOTÁ	20225340718772	20225340914012
26	486401	10/07/2020	SMR803	BOGOTÁ	20225340718772	20225340915232
27	448232	18/07/2020	TKH951	BARRANCABERMEJA	20215341201042 - 20215340380412	20215341217412 20215341294552
28	468362	21/07/2020	SOQ526	BOGOTÁ	20225340718772	20225341009702
29	127784	24/07/2020	SRL182	MEDELLIN	20205320775522 20215340963442	20215340984782
30	482833	28/08/2020	WGV800	SUCRE	20205320739832	20215341009392
31	446644	3/09/2020	IPW40B	QUINDIO	20205320739932 20215340962462	20215341010862
32	395884	7/09/2020	VZR638	CASANARE	20215341201042	20215341223172
33	395741	1/10/2020	SKZ809	CASANARE	20215341155332	20215341223222
34	482454	27/10/2020	SLJ058	SOLEDAD	20215341425932	20215341428592
35	469923	30/10/2020	WOT081	BOGOTÁ	20205321123002 - 20215340996872	20215341010392
36	448309	4/11/2020	XGC234	BARRANCABERMEJA	20205321257102 20215341040602	20215341067622
37	447536	18/11/2020	TLM387	BARRANCABERMEJA	20205321257102 20215341040602	20215341067722
38	448310	19/11/2020	OJF545	BARRANCABERMEJA	20205321349772 20215341049652	20215341109072
39	478753	10/12/2020	UZN209	VALLEDUPAR	20215340340172	20215341164582
40	478755	18/12/2020	FNL210	VALLEDUPAR	20215341166402	20215341259442
41	1111771	28/12/2020	YAB614	CARTAGENA	20215340011872 20215341085232	20215341089252
42	483131	4/01/2021	THP187	SINCELEJO	20215341218812	20215341254032
43	483132	4/01/2021	SPX872	SINCELEJO	20215341218812	20215341254122
44	483133	4/01/2021	SZK674	SINCELEJO	20215341218812	20215341253972
45	286915	4/01/2021	TQB092	SANTA MARTA	20215340333492	20215341153342
46	478757	5/01/2021	WFD992	VALLEDUPAR	20215340340172 - 20215341155412	202153411651122 0215341224122
47	483243	6/01/2021	SYK145	SINCELEJO	20215341218812	20215341254772
48	454829	8/01/2021	YHK433	SINCELEJO	20215341218812	20215341255162
49	483248	8/01/2021	YHL182	SINCELEJO	20215341218812	20215341255952
50	483249	9/01/2021	SLE778	SINCELEJO	20215341218812	20215341256772
51	483250	9/01/2021	SLK090	SINCELEJO	20215341218812	20215341256842
52	483302	11/01/2021	WNQ289	SINCELEJO	20215341218812	20215341256932
53	483306	12/01/2021	YHK608	SINCELEJO	20215341218812	20215341257502
54	483307	12/01/2021	NFB676	SINCELEJO	20215341218812	20215341257552
55	483308	13/01/2021	SIS527	SINCELEJO	20215341218812	20215341257162

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

56	486945	22/01/2021	GUR435	MOSQUERA	20215340208422 - 20215341095822 - 20225340718772	20215341137272 20215341135392
57	232134	23/01/2021	SRP394	NORTE DE SANTANDER	20215340312042	20215340312042
58	486950	24/01/2021	SQA865	MOSQUERA	20215340208422 - 20215341095822 - 20225340718772	20215341149212 20215341152882
59	456483	26/01/2021		VALLEDUPAR	20215340340172 20215341155412	20215341164872
60	483158	26/01/2021	WGY826	SINCELEJO	20215341218812	20215341261912
61	483159	26/01/2021	TMF320	SINCELEJO	20215341218812	20215341261972
62	480494	29/01/2021	JPP528	SANTA MARTA	20215340300662	20215341106912
63	483312	2/02/2021	SLE946	SINCELEJO	20215341218812	20215341262392
64	483313	3/02/2021	STY619	SINCELEJO	20215341218812	20215341262532
65	395749	4/02/2021	SSW397	CASANARE	20215340339632	20215340339632
66	483314	6/02/2021	SLK077	SINCELEJO	20215341218812	20215341262832
67	483135	13/02/2021	SEF330	SINCELEJO	20215341218812	20215341263462
68	482760	14/02/2021	TVC041	SINCELEJO	20215341218812	20215341263932
69	483321	15/02/2021	UPS370	SINCELEJO	20215341218812	20215341263572
70	483322	16/02/2021	UUA055	SINCELEJO	20215341218812	20215341264542
71	483136	17/02/2021	XIC493	SINCELEJO	20215341218812	20215341265532
72	483137	17/02/2021	SNN356	SINCELEJO	20215341218812	20215341265442
73	483356	26/02/2021	TTR220	SINCELEJO	20215340500492	20215341317242
74	482761	1/03/2021	EXV064	SINCELEJO	20215340500492	20215341317632
75	483162	2/03/2021	UNA802	SINCELEJO	20215340500492	20215341317452
76	483139	3/03/2021	TVC271	SINCELEJO	20215340500492	20215341317782
77	483142	4/03/2021	WDL733	SINCELEJO	20215340500492	20215341270902
78	395276	5/03/2021	TBO694	YOPAL	20215340586472	20215341326822
79	288340	7/03/2021	UFW583	SANTA MARTA	20215340674052	20215341338652
80	483164	9/03/2021	YHL257	SINCELEJO	20215340500492	20215341318402
81	483327	9/03/2021	STX515	SINCELEJO	20215340500492	20215341318292
82	480481	11/03/2021	STR687	SANTA MARTA	20215340393492	20215341469392
83	483147	18/03/2021	SZK552	SINCELEJO	20215340496332	20215341328242
84	395249	21/03/2021	SMO709	YOPAL	20215340586472	20215341327012
85	288408	21/03/2021	USD150	SANTA MARTA	20215340674052	20215341338952
86	395484	23/03/2021	SNA862	YOPAL	20215340586472	20215341327062
87	483337	24/03/2021	TNF615	SINCELEJO	20215341410672	20215341419972
88	480806	25/03/2021	CRZ910	SANTA MARTA	20215340569032	20215341325332
89	483168	27/03/2021	UPB539	SINCELEJO	20215341410672	20215341418362
90	475016	28/03/2021	TKD385	SINCELEJO	20215341410672	20215341417072
91	483341	28/03/2021	UNA672	SINCELEJO	20215341410672	20215341418412
92	483403	28/03/2021	XVU626	SINCELEJO	20215341410672	20215341420302
93	482766	29/03/2021	STD986	SINCELEJO	20215341410672	20215341418332
94	483404	30/03/2021	SZM228	SINCELEJO	20215341410672	20215341418152
95	480678	31/03/2021	SLJ333	SANTA MARTA	20215340569032	20215341327812
96	483169	1/04/2021	UIC168	SINCELEJO	20215341410672	20215341421632
97	483405	6/04/2021	WFJ223	SINCELEJO	20215341410672	20215341418112
98	483407	7/04/2021	S0I540	SINCELEJO	20215341410672	20215341422162
99	286877	8/04/2021	EQO400	SANTA MARTA	20215340851512	20215341398672

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

100	478766	9/04/2021	SMF107	VALLEDUPAR	20215340743162	20215341351962
101	483413	11/04/2021	SYL878	SINCELEJO	20215340821742	20215341395372
102	288410	12/04/2021	SPU127	SANTA MARTA	20215340851512	20215341398782
103	483347	16/04/2021	XLF544	SINCELEJO	20215340821742	20215341395972
104	483348	17/04/2021	SBK444	SINCELEJO	20215340821742	20215341396142
105	483416	17/04/2021	BGD873	SINCELEJO	20215340821742	20215341396332
106	396515	18/04/2021	TLP573	YOPAL	20215340744602	20215341352292
107	483417	19/04/2021	TKB885	SINCELEJO	20215340821742	20215341395932
108	483418	20/04/2021	SYU455	SINCELEJO	20215340821742	20215341397342
109	482773	21/04/2021	SNK628	SINCELEJO	20215340821742	20215341396402
110	396516	22/04/2021	TAL693	YOPAL	20215340744602	20215341352342
111	482774	22/04/2021	TKD542	SINCELEJO	20215340821742	20215341397542
112	478767	29/04/2021	SQM108	VALLEDUPAR	20215340743162	20215341352082
113	288413	30/04/2021	TLX953	SANTA MARTA	20215340851512	20215341399412
114	288414	5/05/2021	XIJ715	SANTA MARTA	20215341401622	20215341409982
115	482785	3/06/2021	TAL965	SINCELEJO	20215341401702	20215341416082
116	483430	6/06/2021	UYU686	SINCELEJO	20215341401672	20215341410882
117	483178	7/06/2021	TMV870	SINCELEJO	20215341401672	20215341412172
118	483431	7/06/2021	XLM641	SINCELEJO	20215341401672	20215341410952
119	478770	9/06/2021	SLV157	VALLEDUPAR	20215341001622	20215341417812
120	478774	15/06/2021	SSZ784	CESAR	20215341001622	20215341417972
121	478773	15/06/2021	SWM232	VALLEDUPAR	20215341001622	20215341417892
122	478775	17/06/2021	XVP849	CESAR	20215341001622	20215341418942
123	478776	17/06/2021	TDZ604	CESAR	20215341001622	20215341418982
124	478777	18/06/2021	SRZ965	CESAR	20215341001622	20215341419042
125	478782	7/07/2021	WRD337	CESAR	20215341234792 - 20215341437512	20215341433812 20215341446182
126	478784	24/07/2021	SVO728	CESAR	20215341299012 - 20215341437512	20215341435122 20215341446852
127	478786	26/07/2021	XVH205	CESAR	20215341299012 - 20215341437512	20215341435232 20215341446902
128	478789	7/08/2021	SZL574	CESAR	20215341410632	20215341483352
129	224599	2/10/2021	NBB656	CÚCUTA	20215341677742	20215342131322
130	14303A	22/12/2021	THL475	FLORIDABLANCA	20225340078902 - 20225340145202	20225340327072
131	1015377009	23/02/2022	WGA573	BOGOTÁ	20225340308742- 20225340285342- 20225340293892- 20225340297962	20225340475502
132	1015378674	18/03/2022	EQO306	BOGOTÁ	20225340481572- 20225340481752- 20225340497332- 20225340497392- 20225340497412	20225340634882
133	10592A	19/03/2022	WFQ770	SANTA MARTA	20225340396742- 20225340456642	20225340510542
134	931A	4/04/2022	SMG536	MEDELLÍN	20225341156092	20225341347852
135	1A	9/04/2022	WXK015	MEDELLÍN	20225341156092	20225341346582
136	5911A	12/04/2022	SYM129	YOPAL		20225340836802
137	14681A	12/05/2022	VAK379	FLORIDABLANCA	20225340704932 20225340731842	20225340960882
138	932A	29/05/2022	TRI080	MEDELLÍN	20225341156092	20225341347912

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

139	502A	30/05/2022	TOQ221	MEDELLIN	20225341156092	20225341347722
140	5154A	4/06/2022	EQP720	BOGOTÁ	20225340789742- 20225341028472- 20225341164962	20225341263982 20225341267042
141	13201A	15/06/2022	THR871	MOCOA	20225340957132	20225341378512
142	2A	28/06/2022	WCN888	MEDELLÍN	20225341156092	20225341346652
143	8265A	29/06/2022	SXR609	FLORIDABLANCA	20225340982572	20225341304112
144	8284a	13/07/2022	RCH248	SANTA MARTA	20225341039822	20225341308952
145	504A	15/07/2022	JVM266	MEDELLÍN	20225341156092	20225341347812
146	56A	21/07/2022	WRD600	MEDELLÍN	20225341156092	20225341346712
147	10201A	1/08/2022	SBL374	SANTA MARTA	20225341202542- 20225341167222	20225341377772
148	30	5/08/2022	SKQ031	NEIVA	20225341302722	20225341400812
149	11727A	18/08/2022	TFR260S	SANTA MARTA	20225341310142	20225341434532
150	8691A	22/08/2022	SOF339	YOPAL	20225341338042- 20225341354282	20225341426532
151	14661A	30/08/2022	EWB817	FLORIDABLANCA	20225341379432	20228701466242
152	8266A	1/09/2022	WOS594	FLORIDABLANCA	20225341393482	20225341470572
153	3176A	19/09/2022	WLW284	MOCOA	20225341466732	20225341474862
154	22652A	23/09/2022	SKI779	FLORIDABLANCA	20225341512142	20225341595462
155	B54001000090B	27/09/2022	WCT172	CÚCUTA	20225341523292	20225341602822
156	322564	5/07/2020	SPH226	GUAJIRA	20205320537142 - 20215340905512	20215340908752
157	482596	27/06/2020	WLZ424	SINCELEJO	20205320703662 20215340942742	20215341041222
158	322665	18/11/2020	WCV383	GUAJIRA	20205321257412 - 20215341040632	20215341073272
159	322666	18/11/2020	SZO920	GUAJIRA	20205321257412 - 20215341040632	20215341073342
160	480901	29/07/2020	SSW504	SANTA MARTA	20205320626712 20215340922072	20215340939412
161	465627	22/08/2020	WGU986	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215341036002
162	465628	22/08/2020	SMH734	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215341035972
163	465631	18/09/2020	SZO571	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215340989382
164	465632	18/09/2020	TVC823	CARTAGENA	20205320856102 20215340972682	20215340989222 20215341466992
165	465633	23/09/2020	SDB461	CARTAGENA	20215341259732	20215341269972 20215341226652
166	465637	16/10/2020	SMH700	CARTAGENA	20205321180852 20215341017942	20215341280932
167	465638	20/10/2020	WOP036	CARTAGENA	20205321180852 20215341017942	2021534105112
168	483151	6/11/2020	TMA227	SUCRE	20205321165382 20215341013922	20215341275042
169	483040	9/11/2020	WGX023	SUCRE	20205321165582 20215341013842	20215341270222
170	322907	12/11/2020	TVC827	GUAJIRA	20205321206672 20215341018772	20215341078792

RESOLUCIÓN No. 8871 DE 13/10/2023

171	465636	16/11/2020	WEQ325	CARTAGENA	20205321180852 20215341017942	20215341280862
172	466153	19/11/2020	SRO618	CARTAGENA	20215341259732	20215341311972
173	322913	22/12/2020	WFC704	GUAJIRA	20215340011702 20215341068752	20215341156682
174	457305	4/01/2020	SOY160	POPAYÁN	20205320151042	20205320189012

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, publicando la citación de notificación personal en la página web de la entidad conforme al inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el termino de los cinco (05) días para la notificación personal, publíquese en la página web de la entidad el respectivo aviso, con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional –DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.10.13
13:56:03 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
8871 DE 13/10/2023

Comunicar:

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL
Correo electrónico: ditra.jefat@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co

Proyectó: Carolina Suarez - Contratista DITTT.
Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT